

5. Las cantidades finales del presupuesto de gastos consolidado de la Universidad para el ejercicio presupuestario de 2010 serán, por capítulos, las siguientes:

En euros

Capítulo I	Gastos de personal	135.747.129
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.309.991
Capítulo III	Gastos financieros	342.172
Capítulo IV	Transferencias corrientes	3.835.637
Capítulo VI	Inversiones reales	46.010.662
Capítulo VIII	Activos financieros	240.000
Capítulo IX	Pasivos financieros	7.601.000
		<b>244.086.591</b>

#### Artículo 20. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente al servicio y finalidad específica para los que fueron concedidos y significan el importe máximo autorizado que se podrá dedicar en las atenciones para las que se consigan, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse en la forma prevista en los artículos siguientes.
2. Los créditos autorizados en los programas de gasto y orgánica con tres dígitos vinculan, de conformidad con el artículo 95 de los Estatutos, a nivel de artículo, excepto los gastos de personal y las partidas correspondientes a Proyectos de Investigación, que vincularán a nivel de capítulo. No obstante el control y la limitación del gasto contabilizado en la aplicación SIGED será realizado a nivel de suborgánica de cinco dígitos.
3. No podrán adquirirse compromisos de gastos ni contraer obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales dictadas por los órganos de la Universidad que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
4. Los créditos iniciales sólo podrán ser modificados de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases, los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

## 2.2. Modificación de créditos

#### Artículo 21. Modificaciones de Crédito.

1. Son modificaciones de crédito las alteraciones en las partidas presupuestarias aprobadas inicialmente.
2. Para que se realice una modificación de crédito será necesario que el órgano responsable del gasto justifique su necesidad, la insuficiencia del crédito y proponga la fuente de financiación del mismo que será, preferentemente, mediante la transferencia de créditos procedentes de otras partidas presupuestarias asignadas al órgano proponente. No obstante, cuando se trate de créditos con financiación afectada, podrá ser considerado requisito suficiente la aportación del convenio, acuerdo o contrato.
3. Las modificaciones presupuestarias que afecten a unidades orgánicas de investigación deberán tramitarse obligatoriamente a través de la Unidad de Investigación del Campus de Albacete.
4. La Unidad de Contabilidad podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar los anticipos de caja, así como para contabilizar e imputar los gastos centralizados a cada una de las orgánicas y programas de gasto que correspondan.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 de los Estatutos, por motivos de eficacia, dado que la gestión de proyectos, cursos, actividades etc. se realiza mediante una suborgánica para cada uno de ellos y con gestión independiente respecto a los demás, no son aplicables las limitaciones que establece el 53 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.